

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022**

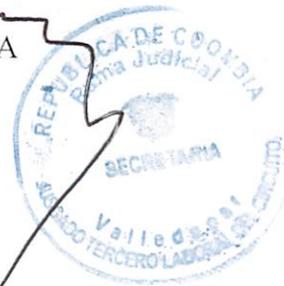
Fecha: 05/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2017 00195	Ordinario	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COLFONDOS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 15 de abril de 2021 a las 3: 00 PM para la audiencia de trámite y juzgamiento.-	04/03/2021	
20001 31 05 003 2018 00244	Ordinario	MAGDALENA DE JESUS ARRIETA CANTILLO Y OTROS	SOCIEDAD ARL SURA - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite las contestaciones de la demanda presentadas por SOLUCIONES ELECTRICAS A & E SAS. ASOCIADOS MARIN VALENCIA S.A - AMV S.A y por ARL SURA, inadmite la contestacion de la demanda presentada por GRAMA CONSTRUCCIONES S.A y admite el llamamiento en garatina presentado por la demandada ASOCIADOS MARIN VALENCIA S.A - AMV S.A a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.-	04/03/2021	
20001 31 05 003 2019 00193	Ordinario	EDWIN RAFAEL SIERRA TEHERAN	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 28 de abril de 2021 a las 3:00 PM para audiencia de trámite de y juzgamiento.-	04/03/2021	
20001 31 05 003 2019 00224	Ordinario	YEISON ARMANDO BERNAL VELASQUEZ	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 21 de abril de 2021 a las 3:00 PM para la audiencia de trámite y juzgamiento.-	04/03/2021	
20001 31 05 003 2020 00215	Ordinario	LILIANAPATRICIA TORRES PLATA	INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR	Auto de Tramite El despacho adiciona el auto de fecha 9 de diciembre de 2020.-	04/03/2021	

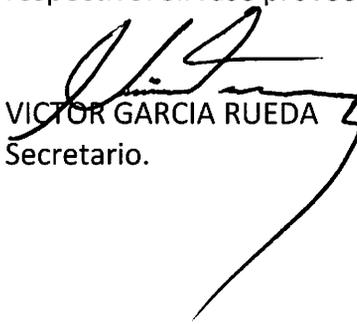
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/03/2021** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Valledupar, cuatro de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que fue rendido el dictamen en debida forma y se surtió el traslado respectivo. Sírvase proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



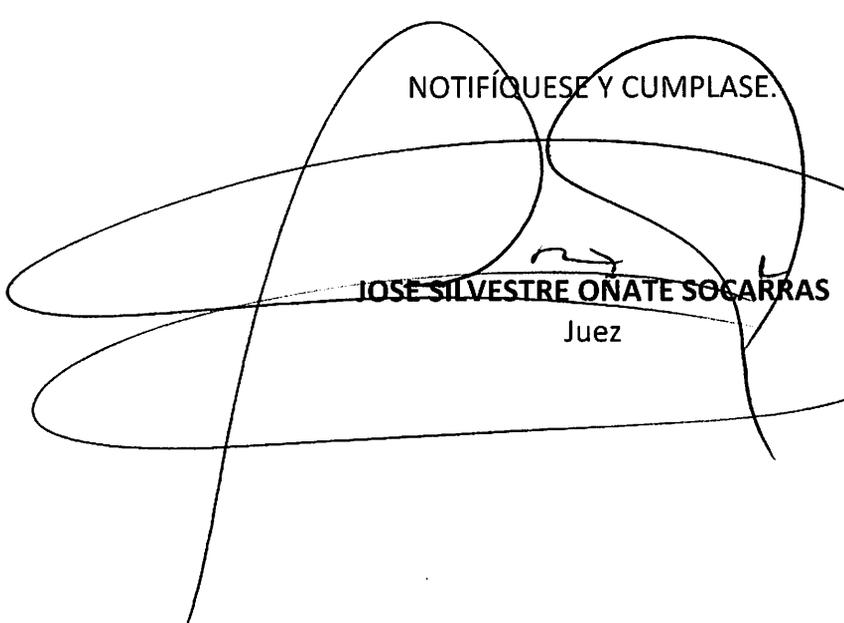
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

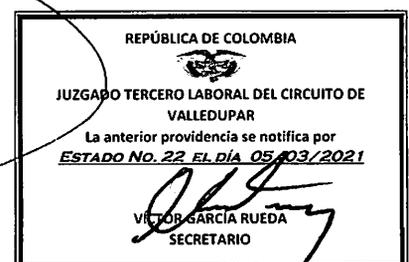
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR Y OTROS.
RAD. 20-001-31-05-003-2017-00195-00.
FECHA: cuatro de marzo de 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 15 de abril de 2021 a las 3:00 PM, para la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez





PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: MAGDALENA ARRIETA CANTILLO Y OTROS

DEMANDADO: SOCIEDAD SOLUCIONES ELECTRICAS Y OTROS

RAD: 20001-31-05-003-2018-00-244-00

FECHA: 4 DE MARZO DE 2020

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En efecto, el numeral 3° del Art. 31 del CPTSS, establece que la contestación de la demanda debe contener “Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”. Observa el despacho que el pronunciamiento que hacen los apoderados judiciales de las demandadas SOLUCIONES ELECTRICAS A & E SAS, ASOCIADOS MARIN VALENCIA S.A. – AMV S.A, ARL SURA- SEGUROS DE RIESGOD LABORALES SURAMERICANA S.A. , satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo por lo que resulta pertinente admitirlas.

De igual manera observa el despacho que la contestación de demanda realizada por GRAMA CONSTRUCCIONES S.A, no cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, por no contener un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, como quiera que nada manifestó sobre las razones de su respuesta. Por ello, GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., deberá corregir la contestación, refiriéndose concretamente a los hechos en mención formulados por la parte actora.

Finalmente, se observa que el llamamiento en garantía formulado por ASOCIADOS MARIN VALENCIA S.A. – AMV S.A., a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es procedente porque cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS tal como lo exige el artículo 65 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada SOLUCIONES ELECTRICAS A & E SAS, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada ASOCIADOS MARIN VALENCIA S.A. – AMV S.A. por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada ARL SURA - SEGUROS DE RIESGOD LABORALES SURAMERICANA S.A., por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por la demandada ASOCIADOS MARIN VALENCIA S.A. – AMV S.A., a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Notifíquesele y córrasele traslado de esta, por el término de diez (10) días.

SEXTO: Reconocer personería a los doctores GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, BRUCE LIBARDO SANCHEZ VILLAMIZAR, CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA y JOSE GILBERTO CABAL PEREZ, abogados titulados portadores de la T. P. N° 79.749, 144.599, 80.931 y 71.307 expedida por el C. S de la J, e identificados con la cédula de ciudadanía N° 43.587.573, 79.900.077, 32.735.035 y 8.746.028, como apoderados de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

JOS/jgc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>026</u> El día <u>05/03/2021</u>
VÍCTOR GARCÍA RUEDA SECRETARIO

Valledupar, cuatro de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia del 28 de febrero del 2020 no pudo ser realizada todo en vista que el despacho se encontraba realizando una audiencia anterior. Sírvase proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



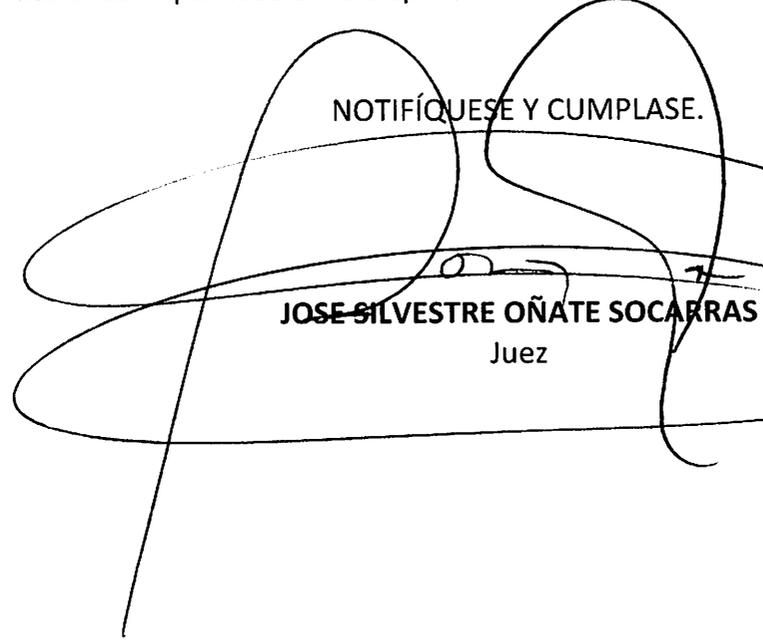
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

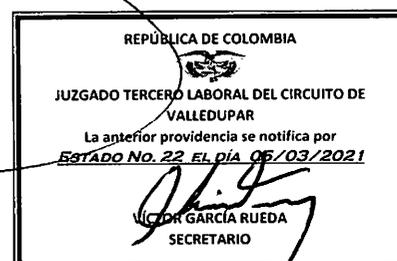
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDWIN SIERRA TEHERAN.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA- CESAR.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00193-00.
FECHA: cuatro de marzo de 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 28 de abril de 2021 a las 3:00 PM, para la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

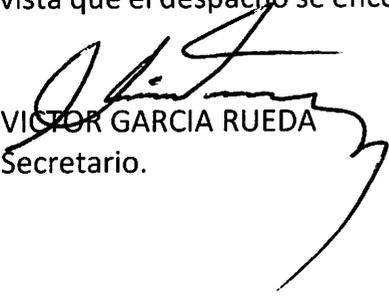
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



Valledupar, cuatro de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia del 23 de febrero del 2021 no pudo ser realizada todo en vista que el despacho se encontraba realizando una audiencia anterior. Sírvase proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YEISON BERNAL VELASQUEZ.

DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA- CESAR.

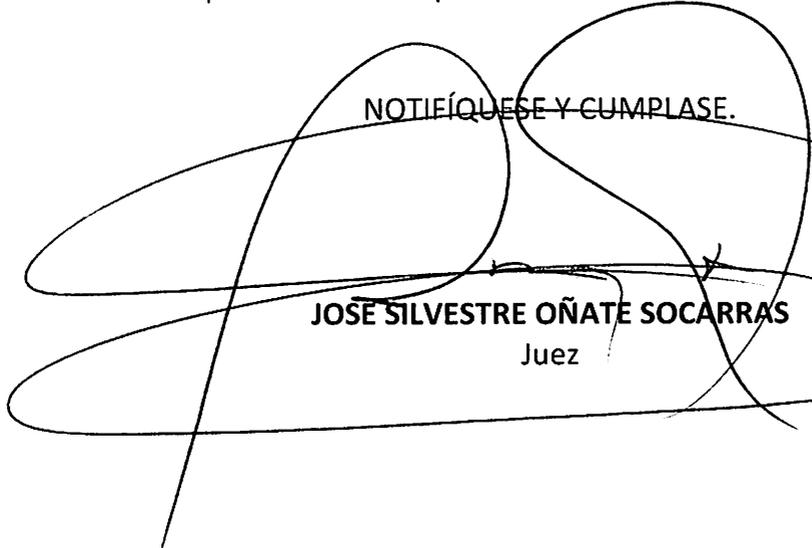
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00224-00.

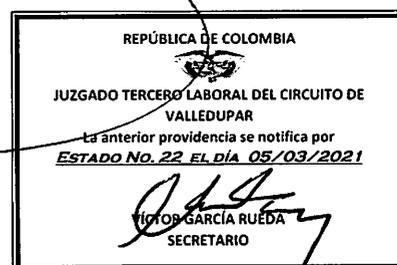
FECHA: cuatro de marzo de 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 21 de abril de 2021 a las 3:00 PM, para la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Cesar. cuatro de marzo de 2021.

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: LILIANA PATRICIA TORRES PLATA

Demandados: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS

Rad. 20-001-31-05-003-2020-00215-00

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que el Auto Admisorio de fecha 9 de diciembre de 2020, debido a un error involuntario por parte del despacho, no se indicó en dicho proveído la dirección electrónica y ni física de este juzgado para recibir la contestación de la demanda, sin embargo, en aras de evitar una posible nulidad procesal y que a la fecha no se ha obtenido contestación a la demanda por parte de la demandada **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS**. Este despacho judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Código de Procesal del trabajo y de seguridad Social, “*El Juez podrá modificar los autos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso*”. Por consiguiente, se modificará al Auto de fecha 09 de diciembre de 2020, adicionando la dirección electrónica donde se recibirá la contestación de la demandada: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo se indicará la dirección física: **Calle 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PISO 4º - PLAZA ALFONSO LOPEZ, VALLEDUPAR, CESAR**. Del mismo modo, se ordenará a la parte demandante que envíe nuevamente las notificaciones al **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS**. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

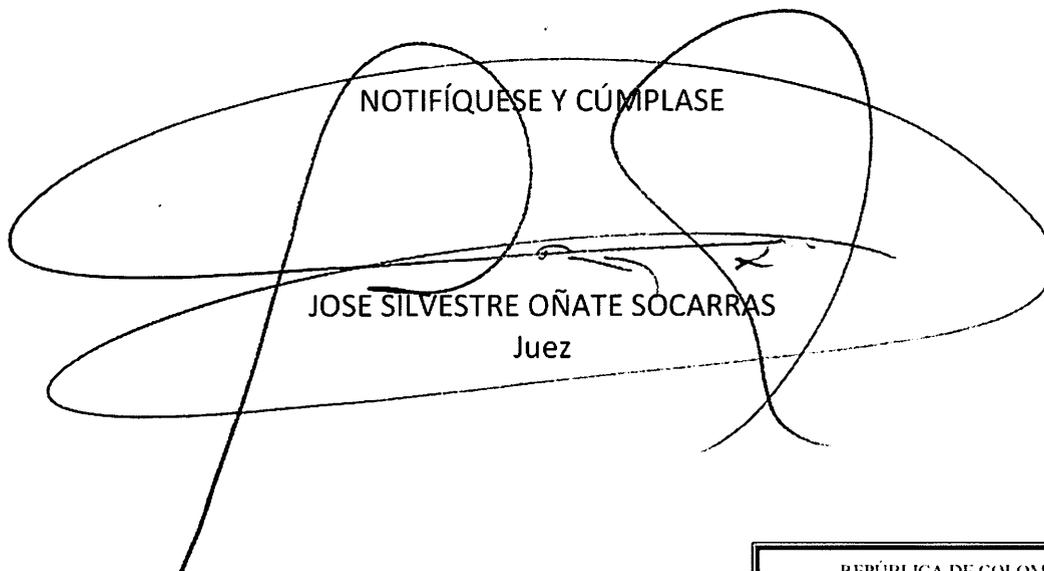
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Adicionar al Auto de fecha 9 de diciembre de 2020, la dirección electrónica de este juzgado donde se recibirá la contestación de la demandada: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la dirección física: **CALLE 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PISO 4º - PLAZA ALFONSO LOPEZ, VALLEDUPAR, CESAR**.

2. Notifíquese el Auto Admisorio de fecha 9 de diciembre de 2020, y esta providencia al INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS al correo: gerencia@ircips.com, adjuntando copia de la demanda y sus anexos. Tal como lo dispone el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

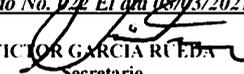


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 02 El día 08/03/2021


VICTOR GARCÍA RUEDA
Secretario